



A Y U N T A M I E N T O

DE

**BUSTARVIEJO
MADRID**

Año 2010

O R D E N A N Z A Núm. 03



**IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES
Y OBRAS**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no la misma, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obra de demolición.

c) Obras en edificios, tanto aquellos que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) Alineaciones, rasantes y canalizaciones.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Obras en el cementerio.

g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia urbanística.

CAPÍTULO II. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 2.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

CAPÍTULO III. BASE IMPONIBLE, CUOTA, BONIFICACIONES Y DEVENGO.

Artículo 3.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. Se valorará la actuación sujeta a este impuesto en la mayor de las cantidades que resulten de:

a) El presupuesto de ejecución material recogido en el proyecto de ejecución.

b) El resultado de aplicar a cada metro cuadrado de superficie del terreno objeto de actuación la cifra de 20,00 Euros para los Proyectos de Urbanización y las cifras que se indican a la superficie construida en los casos que se relacionan:

EDIFICACION	MODULO
Viviendas sobre rasante	688 €/m2
Viviendas bajo rasante	372 €/m2
Naves y locales diáfanos	556 €/m2
Hoteles, balnearios y similares	1.186 €/m2
Dotacional educativo	872 €/m2
Dotacional deportivo pistas y pavimentos	94 €/m2
Dotacional deportivo construcción aire libre	436 €/m2
Dotacional deportivo construcción cubierta	995 €/m2

c) La valoración objetiva de mercado efectuada por los Servicios Técnicos municipales.

3. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4. El tipo de gravamen será del 3,85 por 100.

5. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifique tal declaración. Corresponderá dicha declaración al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

c) Una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

6. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

CAPÍTULO IV. GESTIÓN.

Artículo 4.

1. Cuando se conceda la licencia o autorización preceptiva, se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible en función del presupuesto de la construcción, instalación u obra, determinado por los técnicos municipales o por la Intervención municipal, conforme a criterios objetivos.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. Para el supuesto de construcciones, instalaciones u obras ejecutadas sin licencia, se practicará la liquidación del impuesto que corresponda en función de los datos que aporten los interesados o, en su caso, determinándose la base imponible

por los técnicos municipales o por la Intervención Municipal conforme a criterios objetivos.

CAPÍTULO V. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 5.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 6.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Municipal se aprobó por acuerdo de Pleno de 4/12/2009 y se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con fecha 30/12/2009 (BOCM 309), modificándose posteriormente por acuerdos de Pleno de 17/12/2010 y 18/11/2011 y publicándose dichas modificaciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fechas 30/12/2010 (BOCM 311) y 23/11/2011 (BOCM 278), respectivamente.